

Lima, 11 JUL. 2018

## RESOLUCION SECRETARIAL N° 99 -2018/SGEN/RENIEC

### VISTOS:

La Resolución Secretarial N° 36-2017/SGEN/RENIEC (22JUN2017); la Hoja de Elevación N° 000317-2018/GTI/RENIEC (14JUN2018) de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000148-2018/GTI/SGSTO/RENIEC (12JUN2018) y el Informe Técnico de Estandarización (11JUN2018) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; Informe N° 1114-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (21JUN2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 351-2018/GAJ/RENIEC (21JUN2018).

### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Secretarial N° 36-2017/SGEN/RENIEC (22JUN2017), se aprobó la estandarización de repuestos para los equipos multifuncionales, plotter e impresoras tipo laser, tinta y matriciales, por un periodo de tres (3) años, la cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron las referidas estandarizaciones;

Que mediante la Hoja de Elevación N° 000317-2018/GTI/RENIEC (14JUN2018), con la cual trasladan el Informe N° 000148-2018/GTI/SGSTO/RENIEC (12JUN2018) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo, la Gerencia de Tecnología de la Información solicitó la aprobación de la Estandarización de "Suministros de procesamiento de datos, consumibles y repuestos para fotocopiadoras, equipos multifuncionales, plotter e impresoras tipo laser, de tinta y matriciales", por un periodo de tres (03) años, sustentando lo solicitado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 11JUN2018;

Que según el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en el requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia a ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular de la Entidad;

Que al respecto, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala que el procedimiento de estandarización debe contempla la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura y que los bienes y/o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Que igualmente, el acápite 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), señala el contenido mínimo con que debe contar el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de Estandarización de "Suministros de procesamiento de datos, consumibles y repuestos para fotocopiadoras, equipos multifuncionales, plotter e impresoras tipo laser, de tinta y matriciales" (11JUN2018), remitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 del referido numeral VII que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;



Estando a lo manifestado por la Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información en los documentos de los vistos, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 015-2018-JNAC-RENIEC (06FEB2018) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

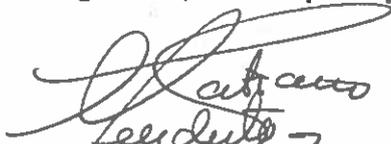
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 000036-2017/SGEN/RENIEC (22JUN2017), que aprobó la Estandarización de repuestos para los equipos multifuncionales, plotter e impresoras tipo laser, tinta y matriciales, por un periodo de tres (3) años.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la estandarización de "Suministros de procesamiento de datos, consumibles y repuestos para fotocopiadoras, equipos multifuncionales, plotter e impresoras tipo laser, de tinta y matriciales", por el periodo de tres (3) años, según el Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución Secretarial en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



.....  
TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA  
Secretaría General  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

(TBM/hzg)